



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No# 6588

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No 094 del 8 de Enero de 2010, se inicio el tramite administrativo ambiental para otorgar un permiso de vertimientos, por solicitud del representante legal del establecimiento SERVITECA LOS PAISAS, señor Eduardo de la Cruz Gómez Botero.

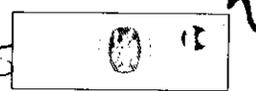
CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la solicitud citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 2166 del 3 de Febrero del 2010, realizo evaluación a los radicados 2009ER53288, 22-10-2009, 2009ER54618, 28-10-2009 y 2009ER44922, 10-09-2009 del establecimiento SERVITECA LOS PAISAS., con visita técnica el día 15 de Enero de 2010, en consecuencia en su numeral 6 - CONCLUSIONES- determinó:

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>SI</i>
Justificación	
<i>El establecimiento presento solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado No. 54618 del 28-10-2009, la información presentada se encuentra completa, el día de la visita se evidencio la separación de redes de aguas no domesticas (aguas residuales, generadas en el lavado de vehículos) y aguas domesticas, la caracterización presentada cumple con los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 del 2009, por lo tanto es VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>SI</i>



Página 1 de 6





Justificación <i>El establecimiento ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.</i>	
NORMATIVIDAD <i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>	CUMPLIMIENTO NO
Justificación <i>El establecimiento no ha realizado la inscripción como acopiador primario ante esta Secretaría.</i>	
NORMATIVIDAD <i>Cumple cabalmente en Materia de almacenamiento y distribución de combustibles y/o establecimientos afines</i>	CUMPLIMIENTO SI
Justificación <i>El establecimiento ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1170 de 1997.</i>	

“

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de





agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento SERVITECA LOS PAISAS., con radicado 2009ER54618 del 28 de Octubre de 2009, presentó la autoliquidación No. 21244 del 22 de Octubre de 2009, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 290.400 y aportó fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2166 del 3 de Febrero de 2010 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento SERVITECA LOS PAISAS., localizado en la Calle 19 No 17-42 de la localidad de Mártires, a través de su Representante Legal el señor Eduardo de la Cruz Gómez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.352 de Santuario (Antioquia) o quien haga sus veces.

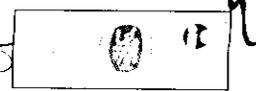
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el



uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

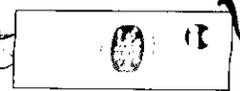
Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento SERVITECA LOS PAISAS, localizado en la Calle 19 No 17 - 42 de la Localidad de Mártires, a través de su Representante Legal el señor Eduardo de la Cruz Gómez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.352 de Santuario (Antioquia) o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 2166 del 3 de Febrero de 2010, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para





aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al establecimiento SERVITECA LOS PAISAS, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, presentar anualmente en el mes de Octubre caracterización de vertimientos, la caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado mediante un muestreo de tipo puntual durante el mantenimiento del sistema de tratamiento. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas e hidrocarburos totales.

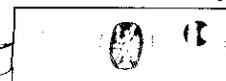
Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor Eduardo de la Cruz Gómez Botero en su calidad de representante legal del establecimiento SERVITECA LOS PAISAS, para que realice las siguientes actividades:

Residuos

Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años de aceites usado, filtros usados y material impregnado de aceite usado.

Los soportes, actualizaciones y los documentos deben permanecer en las instalaciones del generador de residuos peligrosos y estar a disposición de la autoridad ambiental en medio físico, cuando esta realice las visitas de control ambiental.





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6588

ARTÍCULO CUARTO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El establecimiento beneficiario de este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento SERVITECA LOS PAISAS., señor Eduardo de la Cruz Gómez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.352 de Santuario (Antioquia), en la Calle 19 No 17 - 42 de la Localidad de Martires o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

03 SET. 2010

GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila
Exp. SDA 05-2009-3336, DM 05-04-1346
C.T. 2166, 03-02-2010

